

INSTRUCTIVO OPERATIVO

- **Funcionamiento del Módulo de Seguimiento del Sistema de Información Bursátil - SIB.**

Bogotá, 29 de noviembre de 2024

TABLA DE CONTENIDO

1. CARGA PRECIOS UNITARIOS PUJA (SCB) VENDEDORA.....	2
2. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS.....	2
3. ACREDITACIÓN.....	3
3.1. Acreditación de la entrega del producto o de la prestación del servicio por parte de la sociedad comisionista vendedora en operaciones del MCP y del MERCOP.....	3
3.1.1. Información que debe ser ingresada en el SIB.....	3
3.1.2. Operaciones de servicios.....	5
3.1.3. Operaciones por lotes.....	5
3.1.4. Operaciones con entregas parciales sin definir.....	4
3.1.5. Operaciones con entregas parciales definidas.....	6
3.2. Acreditación de recibo de producto o de servicio por parte de la sociedad comisionista compradora en operaciones del MCP y del MERCOP.....	6
3.2.1. Porcentaje de descuento o adición al pago por concepto de penalizaciones y/o bonificaciones.....	8
3.2.2. Rechazo por parte de la sociedad comisionista compradora.....	8
3.2.2.1. Análisis de calidad previo al recibo.....	10
3.3. Módulo solicitud modificación acreditación.....	10
3.4. Operaciones forward del MERCOP con precio determinable.....	11
4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE ENTREGA	12
5. BLOQUEO DE OPERACIONES.....	13
5.1. Bloqueo automático.....	13
5.2. Bloqueo por solicitud de partes.....	13
6. PAGO ANTICIPADO.....	14
7. ANTICIPO EN EL PAGO.....	15
8. ÚNICO PAGO.....	15
9. OBLIGACIÓN DE ACREDITACIÓN PREVIA AL PAGO.....	15
10. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES REPO SOBRE CDM.....	16
11. ALERTAS SIB.....	16
12. USUARIOS DEL SIB.....	17
13. RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS MIEMBROS.....	17
14. NOTAS DE VIGENCIA.....	18

1. CARGA PRECIOS UNITARIOS PUJA (SCB) VENDEDORA

La SCB vendedora deberá cargar los precios unitarios un día hábil después de cerrada la operación en el SEB. Esto es necesario para poder proceder con la acreditación, ya que, si esta acción no se realiza dentro de los tiempos establecidos, el parámetro se bloqueará y no será posible llevar a cabo las acreditaciones de dicha operación.

2. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS

Las SCB podrán solicitar actualización de precios a través de dos opciones: una para la actualización de precios iniciales por vendedor y la otra para la actualización de precios de forma general. La actualización de precios iniciales solo podrá realizarse cuando no se hayan efectuado acreditaciones en el sistema SIB.

- Para actualizar los precios, la SCB deberá seleccionar la opción requerida, adjuntar el soporte y/o acta entre las partes, y subir el plano con los nuevos precios unitarios o actualización correspondiente.
- Una vez actualizados los precios, la SCB que actúa como contraparte deberá aprobar o rechazar (Se inicia el proceso anterior) la actualización. Posteriormente, se procederá con la primera y segunda aprobación por parte de la Bolsa. Al finalizar este proceso, los precios unitarios actualizados quedarán en firme y los cálculos de los porcentajes de acreditación se realizarán con base en los nuevos precios actualizados por producto. se enviará automáticamente un correo electrónico informando que la actualización ha sido realizada.

3. ACREDITACIÓN¹

3.1. Acreditación de la entrega del producto o de la prestación del servicio por parte de la sociedad comisionista vendedora en operaciones del Mercado de Compras Públicas - MCP y del Mercado de Comercialización entre Privados – MERCOP

Las sociedades comisionistas vendedoras deberán acreditar en el Módulo de Seguimiento del SIB las entregas o prestaciones realizadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del producto o prestación del servicio, según se dispone en los artículos 3.2.2.9. y 6.2.3.1. de la Circular Única, correspondientes al Mercado de Comercialización entre Privados (en adelante el “MERCOP”) y al Mercado de Compras Públicas (en adelante el “MCP”), respectivamente. Vencido dicho término sin que se haya realizado la acreditación, la operación quedará en estado de bloqueo “U” para seguimiento por parte de la Dirección de Operaciones.

En caso de que se trate de una operación respecto de la cual se haya pactado la realización de varias entregas o prestaciones, el deber de acreditación deberá cumplirse respecto de cada una de las entregas o prestaciones parciales.

3.1.1. Información que debe ser ingresada en el SIB

En el SIB se ingresará la siguiente información al momento de realizar la acreditación:

- La cantidad de producto entregado, tratándose de operaciones que versen sobre productos², o el porcentaje del valor del negocio facturado, en las operaciones sobre servicios.
- Se tendrá en cuenta que, cuando las operaciones son manejadas con precios unitarios, la SCB deberá cargar el archivo plano correspondiente a las cantidades acreditadas y el sistema automáticamente generará el porcentaje con base al archivo anteriormente cargado.
- Se podrán acreditar cantidades y porcentajes diferentes a los que contiene el SIB, incluyendo máximo quince (15) posiciones decimales.

¹ El artículo 6.1.1.2. del Reglamento de la Bolsa define el término “Acreditación” de la siguiente forma: “Es el procedimiento a través del cual los Participantes dan cuenta ante el sistema de compensación y liquidación de las operaciones, del cumplimiento de las obligaciones pactadas en las operaciones celebradas en el MERCOP y en el MCP, a través de la Bolsa y aceptadas en el sistema de compensación y liquidación administrado por ella.

La Acreditación deberá realizarse tanto por los Participantes que tengan la obligación de transferir o entregar Activos objeto de negociación, como por aquellas que tengan la obligación de recibir o pagar tales Activos en los mercados señalados en precedencia.

La Acreditación de las operaciones deberá llevarse a cabo a través de los mecanismos y formas que se establezcan a través de Circular.”.

Tratándose de operaciones del MCP no se podrá superar el porcentaje correspondiente a la solicitud de entrega de cantidades adicionales (50% adicional) conforme dicha figura es descrita en el artículo 3.6.2.7.2. del Reglamento.

En el caso de operaciones del MERCOP, no se podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial de la operación, tratándose de operaciones celebradas bajo la modalidad de Precio determinado o el cien por ciento (100%) tratándose de operaciones celebradas bajo la modalidad de Precio determinable de acuerdo con lo establecido en el artículo

3.2.2.12. de la Circular Única. En materia de Margen de Tolerancia se estará a lo dispuesto por el artículo 3.2.2.5. de la Circular Única, en especial el límite máximo del diez por ciento (10%) para el Margen de Tolerancia Especial.

Cuando se haga uso de la figura de la "adición" en el MERCOP, deberá indicarse el porcentaje de adición correspondiente, el cual no podrá exceder aquel que haya sido pactado por las partes en la Rueda de Negocios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.7.2.1.1.5. del Reglamento.

- La fecha de entrega o de prestación en formato: (aaaa/mm/dd);
- El número, el valor y la fecha de expedición de las facturas y/o remisiones asociadas a la entrega o la prestación;
- Tratándose de operaciones del MCP, en caso de que la entrega o la prestación se realice haciendo uso de la figura de "solicitud de entrega de cantidades adicionales", según dispone el artículo 3.6.2.7.2., o de la "terminación anticipada", descrita en el artículo 3.6.2.7.3., ambos del Reglamento, se seleccionará la opción "SI" en el campo "última línea".

Igualmente se seleccionará la opción "SI" en el campo "última línea", en relación con las operaciones del MERCOP, en caso de que la entrega se realice haciendo uso de la "tolerancia en cantidad", conforme dicha figura es descrita en el artículo 3.7.2.1.3.7. del Reglamento y 3.2.2.5. de la Circular Única, o de la adición, en los términos del artículo 3.7.2.1.1.5. del Reglamento.

El SIB no permitirá la acreditación si no se ingresa la totalidad de información relacionada anteriormente.

El Módulo de Seguimiento del SIB calculará y controlará el valor correspondiente a la cantidad o porcentaje acreditado en relación con el valor del negocio.

En los campos de “valor” el Módulo de Seguimiento del SIB controlará el ingreso de números mayores o iguales a cero y controlará que la fecha de la factura no sea menor a la fecha de cierre de la operación ni mayor a la fecha de pago establecida.

El SIB permitirá que la sociedad comisionista vendedora modifique la información registrada hasta antes de actualizarla.

Para las operaciones con múltiples entregas, la sociedad comisionista vendedora deberá ingresar respecto de cada una de las líneas de acreditación la información relacionada en el presente numeral.

Si existieran inconsistencias entre la cantidad o el porcentaje acreditado y el valor de las facturas y/o remisiones, se tendrá por cierto el valor ingresado como cantidad o porcentaje acreditado en el SIB.

El Módulo de Seguimiento del SIB brinda la opción de consulta de seguimiento con diferentes filtros y generación del informe correspondiente en formato XLS.

3.1.2 Operaciones de servicios

Para las operaciones de servicios que se realicen en el MCP se crearán en el SIB las “n” acreditaciones parciales, según se requiera para la operación correspondiente, conforme a lo señalado en la Ficha Técnica de Negociación, y respecto de cada una de las líneas deberá ingresarse la información relacionada en el numeral 1.1.1. anterior, en lo que resulte aplicable.

3.1.3 Operaciones por lotes

Para las operaciones por lotes se crearán en el SIB las “n” acreditaciones parciales, según se requiera para la operación correspondiente, conforme a lo señalado en la Ficha Técnica de Negociación, y respecto de cada una de las entregas deberá ingresarse la información relacionada en el numeral 1.1.1. anterior, en lo que resulte aplicable.

Debe tenerse en cuenta que respecto de este tipo de operaciones no se ingresará la cantidad de producto entregado sino el porcentaje del valor del negocio facturado, sin descuentos (calidad, oportunidad o tributarios), teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.1.1. anterior, relativo a la cantidad de decimales a ingresar.

3.1.4 Operaciones con entregas parciales sin definir

La sociedad comisionista vendedora creará en el SIB “n” líneas o acreditaciones parciales, tantas como se requieran en la operación, indicando la cantidad y la fecha de entrega en la medida en que se haga efectiva cada entrega.

En todo caso, la acreditación se deberá realizar en el SIB dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al corte periódico, conforme se dispone en el numeral 1.1.1. anterior y según las condiciones establecidas en la Ficha Técnica de Negociación, tratándose de operaciones del MCP, o las condiciones definidas en el Sistema Electrónico Bursátil - SEB , en el caso de operaciones del MERCOP.

Cuando la sociedad comisionista vendedora realice la última entrega deberá informarlo a través del SIB, marcando la opción "SI" en el campo "última línea". En esta línea el sistema realiza los controles relacionados con las figuras de "solicitud de entrega de cantidades adicionales" (MCP), "terminación anticipada" (MCP), "tolerancias" (MERCOP) y "adiciones" (MERCOP), según corresponda y de acuerdo con el tipo de operación de que se trate.

En el momento de acreditar se deben ingresar la fecha de entrega y la fecha de cumplimiento de las condiciones de entrega y las condiciones de pago³, de acuerdo con lo que se establezca en la Ficha Técnica de Negociación tratándose de operaciones del MCP, o las condiciones ingresadas en el Sistema Electrónico Bursátil - SEB, respecto de operaciones del MERCOP.

3.1.5 Operaciones con entregas parciales definidas

La sociedad comisionista vendedora acreditará las entregas ya definidas en el SIB, tantas como se hayan pactado desde el inicio de la operación en la FTN, indicando la cantidad y la fecha de entrega en la medida en que se haga efectiva cada entrega, siguiendo con lo descrito en el numeral anterior, según corresponda.

3.2 Acreditación de recibo de producto o de servicio por parte de la sociedad comisionista compradora en operaciones del Mercado de Compras Públicas - MCP y del Mercado de Comercialización entre Privados -MERCOP

Operaciones del MERCOP:

La sociedad comisionista compradora tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recibo del producto o del servicio para acreditarlo en el SIB, según se dispone en el artículo 3.2.2.9. de la Circular Única. Vencido dicho término sin que se realice la acreditación de recibo o, en su defecto, se haya dado el rechazo del producto o servicio, la operación quedará en estado de bloqueo "U" para

seguimiento por parte de la Dirección de Operaciones, y se adelantará el procedimiento previo a la declaratoria de incumplimiento, conforme se dispone en los artículos 3.7.2.1.4.6. y 3.7.2.1.4.7. del Reglamento.

En el ID debe indicarse la fecha a partir de la cual se contará el término para el pago, ya sea desde la entrega o prestación, o desde la fecha de formalización de requisitos

para el pago, de acuerdo con las condiciones de la operación pactadas en el Sistema Electrónico Bursátil - SEB.

Operaciones del Mercado de Compras Públicas -MCP:

La sociedad comisionista miembro compradora deberá acreditar el recibo del producto o servicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de: i) el plazo establecido en la Ficha Técnica de Negociación para la validación del cumplimiento de las condiciones de entrega y las condiciones de pago o, frente a la ausencia de mención de dicho plazo en la Ficha Técnica de Negociación; ii) en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento de la fecha de la acreditación para la entrega o prestación del producto o servicio.

Vencido el término correspondiente sin que se realice la acreditación de recibo o, en su defecto, se haya dado el rechazo del producto o servicio, la operación quedará en estado de bloqueo "U" para seguimiento por parte de la Dirección de Operaciones, y se adelantará el procedimiento previo a la declaratoria de incumplimiento, conforme se dispone en el artículo 3.6.2.9.2. del Reglamento.

En el ID debe indicarse la fecha a partir de la cual se contará el término para el pago, ya sea desde la entrega o prestación, o desde el vencimiento del término de validación del cumplimiento de las condiciones de entrega y las condiciones de pago, de acuerdo con lo que se disponga en la Ficha Técnica de Negociación respectiva.

En todo caso las sociedades comisionistas de Bolsa cuentan con la figura de "Acreditación por fuera de término" establecida en el artículo 6.2.3.3. de la CUB, para lo cual deberán realizarlo de la siguiente manera:

- Cuando no se realice la acreditación por parte de la sociedad comisionista dentro del término para el efecto, la sociedad comisionista que no haya realizado la acreditación podrá solicitar a la Bolsa, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de finalización del término de acreditación, que se le permita realizar la acreditación extemporánea. Para el efecto, la sociedad comisionista miembro que no realizó la acreditación remitirá una comunicación a la Bolsa, al correo electrónico operaciones@bolsamercantil.com.co, en la que solicitará la acreditación fuera de término e indicará las razones por las cuales no realizó la acreditación correspondiente.
- Recibida la solicitud, la Bolsa habilitará el SIB para que la sociedad comisionista miembro realice la acreditación el mismo día en que elevó la solicitud.
- En caso de que no se realice la acreditación en el plazo anteriormente mencionado, se podrá realizar la acreditación al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo, siempre que se presente comunicación en la que de mutuo

acuerdo las partes accedan a llevar a cabo dicha acreditación.

3.2.1 Porcentaje de descuento o adición al pago por concepto de penalizaciones y/o bonificaciones

La sociedad comisionista compradora deberá indicar el porcentaje de descuento por concepto de penalizaciones (oportunidad o calidad) que aplicará al pago, conforme lo dispuesto en la Ficha Técnica de Negociación de la operación respectiva, tratándose de operaciones del MCP, o según el Tipo de Proceso de Negociación a través del cual se realizó la operación, en lo referente a operaciones del MERCOP.

Tratándose de bonificaciones, conforme dicha figura es descrita para el MERCOP, la sociedad comisionista compradora deberá indicar el porcentaje que aplicará al pago, según el Tipo de Proceso de Negociación a través del cual se realizó la operación.

El Módulo de Seguimiento del SIB controlará el porcentaje máximo de descuento o adición que será posible aplicar a una operación, desde la creación del respectivo ID.

3.2.2 Rechazo por parte de la sociedad comisionista compradora

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6.2.8.6 del Reglamento y en el artículo 3.2.1.1. de la Circular Única, tratándose de operaciones del MCP, y en el artículo 3.7.2.1.3.6. del Reglamento y 3.2.2.3 de la Circular Única, en relación con operaciones del MERCOP, la sociedad comisionista compradora deberá manifestar el rechazo parcial o total del producto entregado o del servicio prestado, e informarlo a la Bolsa dentro del término de acreditación de la entrega o de la prestación del servicio, según corresponda, a través del SIB.

Para tal efecto, la sociedad comisionista compradora deberá ingresar en el SIB lo siguiente:

- Cantidad o porcentaje objeto de rechazo;
- Causal de rechazo;
- Encargado de ejercer la custodia del producto;
- La ubicación del producto (dirección);

Cuando la sociedad comisionista compradora rechace parcial o totalmente el producto o servicio, el SIB remitirá comunicaciones vía correo electrónico a la sociedad comisionista vendedora y a la Dirección de Operaciones, informando de tal situación.

La sociedad comisionista vendedora deberá informar su posición acerca del rechazo a través del Módulo de Seguimiento del SIB, aceptándolo o no.

Si la sociedad comisionista vendedora acepta el rechazo, deberá ingresar en el SIB la fecha de sustitución del producto o servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.2.1.1. y 3.2.2.3. de la Circular Única, normas aplicables al MCP y al MERCOP, respectivamente, fecha que posteriormente debe ser confirmada por la sociedad comisionista compradora y aceptada por la Dirección de Operaciones.

Si la sociedad comisionista vendedora no acepta la causal de rechazo, la sociedad comisionista compradora deberá informar a través del SIB si se requiere el muestreo del producto por parte de la Bolsa o, en su defecto, las partes manifestarán si realizarán el muestreo conjuntamente y harán llegar la muestra a la Bolsa.

La Bolsa ingresará en el SIB el resultado de los análisis de laboratorio y la fecha de emisión del concepto técnico.

De acuerdo con los artículos 3.6.2.8.6. del Reglamento y 3.2.1.2. de la Circular Única, para operaciones del MCP, y los artículos 3.7.2.1.3.6. del Reglamento y 3.2.2.3. de la Circular Única, para operaciones del MERCOP, si a partir del resultado del análisis de calidad efectuado por la Bolsa se determina que la causal del rechazo es procedente, la sociedad comisionista vendedora deberá proceder a la sustitución dentro del plazo que libremente fijen las partes de común acuerdo, el cual deberá ser informado a la Bolsa (ingresando la respectiva solicitud en el SIB) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al resultado del análisis. Cuando no se acuerde el plazo, tratándose de operaciones forward se deberá realizar la sustitución dentro de un término máximo de ocho (8) días calendario siguientes a la notificación del resultado del análisis efectuado por la Bolsa y dentro de los cuatro (4) días siguientes al dictamen, tratándose de operaciones disponible. En el SIB dicho control se hará únicamente con el plazo máximo antes mencionado.

Si se determina que la causal de rechazo no es procedente, la sociedad comisionista compradora deberá recibir lo entregado de conformidad con lo señalado en los artículos 3.6.2.8.6. y 3.7.2.1.3.6 del Reglamento, tratándose de operaciones del MCP o del MERCOP, respectivamente.

Las sociedades comisionistas miembros podrán remitir a la Bolsa, en caso de considerarlo procedente, los documentos soporte que, a su parecer, evidencien el cumplimiento o no de las condiciones de calidad del activo entregado, con el fin de que sirva de insumo en el estudio que realiza la Bolsa sobre el particular.

Todas las notificaciones en el SIB por parte de las sociedades comisionistas intervinientes, en las operaciones que se acuerden nuevas fechas de entrega, deben ser legalizadas por éstas a la Dirección de Operaciones mediante comunicación dirigida al correo electrónico operaciones@bolsamercantil.com.co firmada por el representante legal administrativo, en los términos del artículo 3.2.1.3. de la Circular Única.

3.2.2.1 Análisis de calidad previo al recibo

Para aquellos casos en los que en las Fichas Técnicas de Negociación se determine que se llevará a cabo un análisis de calidad previo al recibo a satisfacción del producto, se dejará bloqueada la operación para acreditación hasta tanto se defina la calidad del producto.

La Bolsa ingresará en el SIB el resultado de los análisis de laboratorio y la fecha de emisión del concepto técnico.

Si el resultado es favorable, el SIB, de manera automática, iniciará el conteo del plazo o término para la acreditación por parte del comprador a partir de la fecha del ingreso del resultado del análisis en el SIB.

De no ser favorable el resultado de los análisis, se deberá sustituir el producto, efecto para el cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 3.6.2.8.6. del Reglamento y 3.2.1.2. de la Circular Única, para operaciones del MCP, y los artículos 3.7.2.1.3.6. del Reglamento y 3.2.2.3. de la Circular Única, para operaciones del MERCOP, en lo que resulte pertinente.

3.3 Módulo solicitud modificación acreditación

Se agrega un nuevo módulo al Sistema de Información Bursátil - SIB a través del cual se deberán realizar y aprobar todas las modificaciones en acreditaciones. Debe tenerse en cuenta que se incluyen las operaciones con precios unitarios y las que no lo contengan, es decir, toda solicitud de modificación en acreditación deberá ser realizada y aprobada por este medio, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La solicitud siempre deberá ser ingresada por la SCB vendedora, ya sea que esté acreditada solo por vendedora o por ambas partes.
- Al ingresar la solicitud, asegúrese de incluir el número de operación, la línea correspondiente, el plano si contiene precios unitarios, o en su defecto ingrese, el porcentaje o cantidades que se desean modificar si no contiene precios unitarios. Adjunte también el acta de modificación.
- Durante el proceso de modificación de cualquier línea de la operación, no se podrá proceder con la acreditación hasta que dicho proceso haya finalizado. Esto se realiza para que el sistema SIB tenga control sobre cada una de las líneas y garantice que la operación no exceda el porcentaje de acreditación asignado.
- Si la línea se encuentra acreditada únicamente por la SCB vendedora, la Bolsa

deberá proceder con la aprobación o rechazo en primera y segunda instancia para que la modificación quede en firme o no. En el caso de que la modificación sea rechazada por la Bolsa, la Dirección de Operaciones se asegurará de validar el motivo del rechazo y procederá a iniciar nuevamente el proceso, corrigiendo cualquier error o inconveniente que haya surgido. Una vez completado este proceso de manera satisfactoria, se enviará automáticamente un correo para informar que la modificación ha sido realizada y se encuentra en firme.

- Si la línea está acreditada por ambas partes (SCB vendedora y compradora), la aprobación debe ser realizada por la contraparte respectiva. Posteriormente, la solicitud pasará a la Bolsa para obtener primera y segunda aprobación, asegurando así que la modificación queda en firme.

Una vez completado el proceso anterior y verificada la modificación, la SCB tiene la facultad de validar que el porcentaje o cantidad modificado, ya sea que contenga precios unitarios o no. Posteriormente, puede proceder con la acreditación, asegurándose de que todos los detalles estén correctos y en conformidad con los términos establecidos.

3.4 Operaciones forward del MERCOP con precio determinable

Respecto de las operaciones forward del MERCOP que tengan la modalidad de pago "precio determinable" a que hace referencia el numeral 2º del artículo 3.7.2.1.1.6. del Reglamento, la acreditación se deberá realizar teniendo en cuenta lo siguiente:

- Al momento de acreditar la cantidad o porcentaje entregado, la sociedad comisionista vendedora debe ingresar el precio correspondiente expresado en un valor concreto.
- La sociedad comisionista compradora, al momento de acreditar el recibo, deberá ingresar la cantidad o porcentaje recibido y el precio al que realizará el pago expresado en un valor concreto.

La información ingresada en el SIB por las sociedades comisionistas vendedora y compradora sólo hará tránsito al sistema de compensación y liquidación cuando la cantidad o el porcentaje acreditados por ambas puntas sea el mismo. La veracidad de la información ingresada en el SIB es responsabilidad de las sociedades comisionistas.

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE ENTREGA

- La sociedad comisionista deberá solicitar la modificación de la fecha de entrega ingresando en el SIB la nueva fecha de entrega en formato: (aaaa/mm/dd).
- La sociedad comisionista que actúe como contraparte deberá confirmar o rechazar la solicitud en el Módulo de Seguimiento del SIB, sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado en el artículo 3.6.2.7.1. del Reglamento, para operaciones del MCP, y los artículos 3.7.2.1.4.2. y 3.7.2.1.4.3. del Reglamento, para operaciones del MERCOP.
- Las sociedades comisionistas intervinientes en la operación deberán adjuntar en el SIB el acta de acuerdo entre las partes debidamente firmada del cambio a realizar.
- La solicitud, la aceptación y la entrega del acta debidamente suscrita debe realizarse dentro del término para solicitar modificación a las condiciones de entrega, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3.2.1.3 y 3.2.2.10. de la Circular Única, correspondientes al MCP y al MERCOP, respectivamente.
- Para el efecto, la fecha de pago será ajustada de manera automática por el Módulo de Seguimiento del SIB, dependiendo de la modalidad de pago fijada en la negociación y la fecha base para el cálculo del pago (entrega o formalización entrega).

Las modificaciones que se hagan en el SIB por cuenta de cambios en las fechas de entrega se verán reflejadas automáticamente en el Sistema de Información de Garantías (en adelante el "SIG"). El área encargada analizará si procede o no el ajuste de las garantías.

Las garantías se liberarán únicamente cuando las operaciones se encuentren acreditadas en el Módulo de Seguimiento del SIB por cada una de las SCB que participen en la operación respectiva, tratándose de aquellas constituidas por la punta vendedora. La liberación de garantías podrá ser parcial en caso de que se hayan pactado entregas parciales.

5. BLOQUEO DE OPERACIONES

5.1. Bloqueo automático

Si las operaciones no son acreditadas en entrega o en recibo en el SIB, dentro de los términos dispuestos en los artículos 3.2.2.9. (MERCOP) y 6.2.3.1. (MCP) de la Circular Única, o no se ha realizado el rechazo, el SIB marcará la operación con el estado de bloqueo “U” y se adelantará el procedimiento previo a la declaratoria de incumplimiento, conforme se dispone en los artículos 3.6.2.9.1. y 3.7.2.1.4.6. del Reglamento, según se trate de una operación del MCP o del MERCOP, respectivamente.

El Módulo de Seguimiento del SIB enviará, a título informativo, alertas a los correos electrónicos institucionales señalados por las sociedades comisionistas miembros, recordando los plazos y las obligaciones de acreditación establecidos para cada actividad en el presente Instructivo Operativo.

5.2. Bloqueo por solicitud de partes

Para los casos en que hubiere algún tipo de conflicto que no permita la acreditación por cualquiera de las partes dentro de los plazos establecidos para tal fin, el Módulo de Seguimiento del SIB cuenta con la opción para formalizar dicho evento, denominada “Bloqueo Resolución Conflicto”, previa justificación ante la Dirección de Operaciones, así:

- La sociedad comisionista miembro que solicite el bloqueo de acuerdo con lo señalado en el presente numeral, deberá realizar la solicitud en el Módulo de Seguimiento del SIB ingresando la causal y las observaciones a que haya lugar. Así mismo, deberá adjuntar de manera simultánea una comunicación debidamente firmada por el Representante Legal Administrativo, expresando los argumentos del bloqueo en el SIB y los soportes que considere suficientes para que la Bolsa pueda analizar dicha solicitud. El bloqueo podrá realizarse por cualquiera de las puntas participantes en la operación, dentro del término para la acreditación.
- La sociedad comisionista que actúe como contraparte deberá confirmar o rechazar la solicitud en el Módulo de Seguimiento del SIB dentro del término para la acreditación que se encuentre a su cargo.
- La Dirección de Operaciones de la Bolsa aprobará en el Módulo de Seguimiento del SIB la causal invocada y la operación quedará bloqueada para seguimiento.

La Dirección de Operaciones desbloqueará la operación una vez solucionado el conflicto, teniendo en cuenta la argumentación que corresponda a cada caso, quedando en el estado que corresponda a la responsabilidad de la SCB acreditar para ser acreditada por las partes, según los términos y procedimientos contenidos en el Reglamento, la Circular Única y el presente Instructivo.

6. PAGO ANTICIPADO

Se entiende por pago anticipado el pago que realiza la sociedad comisionista compradora, previo a la entrega y recibo a satisfacción del activo, siempre que la condición "Entrega contra Pago" se haya establecido en la operación.

Sólo se podrá realizar pago anticipado en el sistema de compensación y liquidación por el valor correspondiente al producto de la cantidad entregada por el precio pactado en la operación, según lo acreditado en entrega y recibo en el Módulo de Seguimiento del SIB.,

Para realizar pagos anticipados, la sociedad comisionista compradora deberá ingresar la siguiente información en el SIB, antes de las 12:00 m. del día correspondiente:

- La(s) operación(es) respecto de las cuales se pretende hacer el pago anticipado.
- El valor del activo a anticipar, teniendo en cuenta que nunca debe superar el resultado de multiplicar la cantidad acreditada por el precio del activo entregado.
- El valor a pagar por concepto de IVA, el cual debe cancelarse proporcional al pago anticipado que se está realizando, salvo en los casos en que la operación tenga anticipo, situación que deberá quedar lo suficientemente clara.
- Los valores por concepto de descuentos y bonificaciones que se aplican al valor de la operación (impuestos, oportunidad de entrega, calidad, etc.).

7. ANTICIPO EN EL PAGO

Se entiende como anticipo en el pago el giro que realiza la punta compradora de la operación a la punta vendedora de la misma, a través del sistema de compensación y liquidación, y con anterioridad a la entrega del bien o a la prestación del servicio, para que esta última lo destine exclusivamente a el cumplimiento de la operación, de acuerdo con los parámetros establecidos al realizar la negociación. Esta transferencia se realiza después de cerrada la negociación y antes de realizar las entregas.

La sociedad comisionista compradora debe ingresar en el SIB el monto y la fecha en que se pretende realizar el anticipo, conforme se haya pactado en la negociación, lo cual se podrá hacer al momento de ingresar o crear el ID y/o en el tiempo de complementación de la operación.

8. ÚNICO PAGO

Se entiende como único pago la opción con que cuenta el Módulo de Seguimiento del SIB durante la creación del ID y/o complementación, para aquellas operaciones con entregas definidas, con el fin que el cálculo del pago se realice en la fecha máxima de las fechas de pago calculadas para cada entrega.

9. OBLIGACIÓN DE ACREDITACIÓN PREVIA AL PAGO

Una vez acreditada la cantidad efectivamente entregada y recibida, el SIB la multiplicará por el precio unitario cerrado en la negociación. En caso de operaciones sobre lotes o servicios, el SIB multiplicará el valor del negocio por el porcentaje acreditado.

El resultado obtenido pasará al sistema de compensación y liquidación automáticamente y será tenido como el monto a pagar. El pago se realizará en los términos pactados al celebrar la operación.

La fecha de pago de las operaciones se ajustará cuando se modifiquen las fechas de entrega, según la forma de pago pactada al celebrar la operación.

Lo señalado en este punto se aplicará en caso de existir acreditaciones parciales, sólo respecto de la cantidad o el porcentaje efectivamente acreditado.

10. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES REPO SOBRE CDM

La liquidación anticipada de operaciones repo sobre CDM se realizará conforme se dispone en el artículo 3.8.2.4.1. del Reglamento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de liquidación anticipada se realizará por medio del ingreso y aceptación en el SIB y a través del diligenciamiento por parte de los representantes legales de las sociedades comisionistas intervinientes en la operación, del formato, con anterioridad a las 5:00 p.m. del día hábil anterior a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la liquidación anticipada. La información contenida en el SIB debe coincidir con la información suministrada en el formato.
- La Bolsa aprobará la liquidación anticipada en el SIB una vez verifique que la información ingresada coincide con la suministrada en el formato.

11. ALERTAS DEL SIB

El SIB enviará mensajes de correo electrónico a las sociedades comisionistas intervinientes en las operaciones, en los que se reitere a las mismas el vencimiento de los plazos para el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Instructivo Operativo.

Para tal efecto, es obligación de todas las sociedades comisionistas miembros mantener actualizados los usuarios de correo electrónico de las personas a las cuales les deben llegar las alertas del SIB. Las sociedades comisionistas miembros deberán informar a la Dirección de Operaciones, por medio de comunicación escrita y firmada por el Representante Legal, los cambios que se presenten respecto de direcciones de correo electrónico.

No existe restricción alguna para la cantidad de direcciones de correo electrónico que puede habilitar cada sociedad comisionista miembro.

12. USUARIOS DEL SIB

Para el uso del Módulo de Seguimiento del SIB por parte de las sociedades comisionistas miembros, se establecen tres perfiles:

- Perfil registro de facturas;
- Perfil complementación y creación de ID;
- Perfil seguimiento de operaciones.

Los usuarios y contraseñas correspondientes a cada perfil serán enviados por la Bolsa a los representantes legales de cada sociedad comisionista miembro, con el fin de que los asigne al interior de la sociedad.

Las sociedades comisionistas son responsables por toda actuación que se realice en el SIB por parte de cada usuario, por consiguiente, las sociedades comisionistas de Bolsa deben notificar de manera inmediata los retiros voluntarios o forzados de los funcionarios, o si la persona disfrutara de un periodo de vacaciones, dado que el usuario entregado es personal e intransferible para cada funcionario.

13. RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS MIEMBROS

Las sociedades comisionistas miembros serán responsables de que la información que ingresen en el SIB sea confiable, fidedigna y que, por tanto, corresponda a la realidad de las operaciones. Es su deber incluir en sus políticas y procedimientos operativos los controles necesarios para el cumplimiento de tal obligación.

14. NOTAS DE VIGENCIA

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	31/01/2024	Se imparten instrucciones sobre el funcionamiento del módulo SIB y se deroga el Instructivo Operativo No. BNIO-2023-12 de 2023.
1	29/11/2024	Se actualiza el diseño del instructivo operativo.



BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA



@BolsaMercantil



@Bolsa Mercantil de
Colombia Oficial